

"La sección 32 de la AP de Madrid: una vuelta de tuerca más en la especialización judicial en propiedad industrial"

Enrique García García
Magistrado sección 32^a de la AP de Madrid

Nota: la versión original de los gráficos que aparecen en las páginas 12 a 18 de esta presentación fue elaborada por el Magistrado D. Alberto Arribas que ha autorizado su utilización y adaptación al autor de esta exposición.

"La sección 32 de la AP de Madrid: una vuelta de tuerca más en la especialización judicial en propiedad industrial"

- 1.- El recorrido de la especialización judicial mercantil: veinte años no son nada.
- 2.- Nuevas necesidades en los tribunales: de la especialización a la superespecialización.
- 3.- Radiografía de la sección 32^a de la Audiencia Provincial de Madrid.
- 4.- Andando se hace camino: una mirada a la espalda tras un año de recorrido.
- 5.- De la OEPM a las secciones especializadas en lo mercantil: una nueva aventura.
- 6.- Vista al frente: perspectivas, necesidades y objetivos.²

El recorrido de la especialización judicial mercantil: veinte años no son nada.

- ▶ Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:
 - creación de los [Juzgados de lo Mercantil](#) en España (que entraron en funcionamiento el 1 de septiembre de 2004)
 - atribución a las [Audiencia Provinciales](#) de los recursos de apelación contra las resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil
 - institución de la figura del [magistrado especialista](#) en asuntos propios de los Juzgados de lo Mercantil, lo que exige a un miembro de la carrera judicial la superación de las pruebas selectivas que reglamentariamente determine el Consejo General del Poder Judicial

El recorrido de la especialización judicial mercantil: veinte años no son nada.

- ▶ Acuerdo de 23 noviembre de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan **pruebas de especialización** en los asuntos propios de los órganos de lo mercantil:
 - **fase de concurso**: acreditación de méritos (servicios efectivos prestados en situación de servicio activo en órganos del orden jurisdiccional civil: hasta 16 puntos; título de Doctor en Derecho y calificación alcanzada en su obtención, incluido el expediente académico: hasta 8 puntos; publicaciones científico-jurídicas: hasta 8 puntos; actividad docente y títulos académicos obtenidos en centros de enseñanza superior: hasta 8 puntos; ponencias y comunicaciones presentadas a congresos y otras reuniones científicas: hasta 8 puntos; realización de cursos o programas de especialización, preferentemente en el marco de las actividades formativas organizadas por el Consejo General del Poder Judicial: hasta 8 puntos).
 - **fase de oposición**: dos dictámenes (el primero, eliminatorio, posibilita el acceso al segundo y ambos promedian para la calificación final) a elaborar en cinco horas y con exposición posterior ante el tribunal: 1º) sociedades y concursal; y 2º) propiedad industrial, intelectual, D. de la competencia, transporte o D. marítimo.
 - **fase teórico-práctica**: 4 semanas de formación en la Escuela Judicial.
- ▶ Nota: el sistema de selección, tras las dos primeras promociones de la especialidad, se asemejó más al método tradicional de oposición con un primer ejercicio teórico de exposición oral de temas, eliminatorio, y un segundo ejercicio consistente en un dictamen; y a la formación en la Escuela Judicial se añadió una práctica posterior en los juzgados de lo mercantil.

El recorrido de la especialización judicial mercantil: veinte años no son nada.

- ▶ REAL DECRETO 1649/2004, de 9 de julio, por el que se **crean las plazas** en los órganos de lo mercantil.
- ▶ ACUERDO de 13 de julio de 2004, de la Comisión Permanente del CGPJ, por el que se anuncia **concurso** para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, que hayan superado las pruebas de especialización en los asuntos propios de los órganos de lo mercantil.
- ▶ REAL DECRETO 1767/2004, de 30 de julio, destina a los **primeros especialistas** a los destinos en órganos de lo mercantil

Nuevas necesidades en los tribunales: de la especialización a la superespecialización.

Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.

Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados: transpone la Directiva UE 2015/2436; desjudicializa determinados procedimientos y los atribuye a la OEPM (con posibilidad de posterior revisión judicial)

Ley Orgánica de 27 de julio de 2022, de reforma de la LOPJ:

- atribuye a las Audiencias Provinciales el conocimiento en el orden civil de [recursos](#) contra aquellas resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas en materia de propiedad industrial por [la Oficina Española de Patentes y Marcas](#).

- prevé que el CGPJ, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, podrá acordar que una o varias [secciones de la misma Audiencia Provincial](#) asuman el conocimiento de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil y de los recursos contra aquellas resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas en materia de propiedad industrial por la Oficina Española de Patentes y Marcas. El [acuerdo de especialización](#) deberá adoptarse necesariamente cuando el número de Juzgados de lo Mercantil existentes en la provincia fuera superior a cinco.

- dispone que se decidirán en juicio verbal, con las especialidades establecidas en el artículo 447 bis de esta ley, los recursos contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas en materia de propiedad industrial por la [Oficina Española de Patentes y Marcas](#) (fue precisa una posterior reforma de la LEC para desarrollar el procedimiento).

Nuevas necesidades en los tribunales: de la especialización a la superespecialización

► Real Decreto 954/22, de 15 de noviembre de 2022:

- el Ministerio de Justicia **crea la sección 32^a** de la AP de Madrid
- el Ministerio de Justicia, en un exceso en sus atribuciones, la especializa en lo mercantil (lo que competía decidirlo al CGPJ, que tuvo que hacerlo luego para solventarlo)
- establece la **fecha de inicio de actividad** de la Sección 32^a de la Audiencia Provincial de Madrid para el día 31 de marzo de 2023 (de manera descoordinada con lo previsto con respecto al inicio de atribuciones de las AP para conocer de recursos contra resoluciones de la OEPM, que empezaba desde el día 14 de enero de 2023, según el Real Decreto-ley 23/2018; por lo que empezaron a llegar recursos procedentes de la OEPM antes de que empezara a funcionar la sección 32^a, lo que explica que un número inicial de ellos quedara para su resolución en la sección 28^a)

Nuevas necesidades en los tribunales: de la especialización a la superespecialización.

- ▶ Acuerdo del CGPJ de 8 de febrero de 2023: especialización en propiedad intelectual e industrial y D. de la competencia de una sección de Audiencia Provincial:

-atribuye, en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82 bis 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a [la Sección 32ª](#) de la Audiencia Provincial de Madrid, con carácter exclusivo y excluyente, el conocimiento de los [recursos de lo mercantil](#), salvo las que se dicten por estos juzgados en incidentes concursales en materia laboral. Asimismo, conocerá de los [recursos](#) contra aquellas resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas en materia de propiedad industrial por la [Oficina Española de Patentes y Marcas](#).

- acuerda la [distribución de asuntos entre la Sección 28ª y la Sección 32ª](#) de la Audiencia Provincial de Madrid, ambas especializadas con carácter exclusivo y excluyente en el conocimiento de asuntos de naturaleza mercantil.

Nuevas necesidades en los tribunales: de la especialización a la superespecialización.

- Sección 28.^a: **recursos de apelación** frente a resoluciones dictadas por juzgados de lo mercantil en materia de derecho **concurzal**; derecho de **sociedades** y cooperativas; agrupaciones de interés económico; **transporte** terrestre, nacional e internacional; derecho **marítimo** y derecho **aéreo**; así como de las apelaciones frente a la sentencias dictadas por esos Juzgados en recursos directos contra las **calificaciones negativas del Registro Mercantil** o contra las dictadas por la DGSJyFP relativas a esas mismas calificaciones registrales. También conocerá de las **impugnaciones en primera y única instancia** de los autos de **homologación de planes de reestructuración**, conforme a lo establecido Libro II del TRLC. Se le atribuirá, igualmente, el conocimiento de apelaciones frente a resoluciones dictadas por los juzgados de lo mercantil sobre reconocimiento y ejecución de sentencias y resoluciones extranjeras relativas a las materias antes señaladas. Finalmente, conocerá de las cuestiones de competencia negativa suscitadas entre Juzgados de la Provincia, cuando versen sobre competencia objetiva por razón de las anteriores materias.

- Sección 32.^a: **recursos de apelación** frente a resoluciones dictadas por juzgados de lo mercantil en materia de **propiedad intelectual**; **propiedad industrial**; **competencia desleal**; **publicidad** y **defensa de la competencia**, tanto por aplicación de los arts. 101 y 102 TFUE como de la normativa nacional de defensa de la competencia. Igualmente conocerá **en primera y única instancia** de los **recursos contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)**, que agoten la vía administrativa, en materia de propiedad industrial. Se le atribuirá, también, el conocimiento sobre apelaciones frente a resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil sobre reconocimiento y ejecución de sentencias y resoluciones extranjeras sobre las materias antes señaladas. Finalmente, conocerá de las cuestiones de competencia negativa suscitadas entre Juzgados de la Provincia, relativas a las anteriores materias. Si algún litigio pudiera presentar acumulaciones de distintas acciones, correspondientes algunas de ellas al distinto catálogo fijado para cada una de esas secciones, el conocimiento del citado litigio corresponderá a la Sección 32.^a.

► **CONSECUENCIA:** ¡en materia de propiedad industrial prevalece un único punto de vista: el del juez que solventa los conflictos de mercado!

Radiografía de la sección 32ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

► Composición:

- un presidente y tres magistrados
- preferencia especialistas en lo mercantil

► Cobertura:

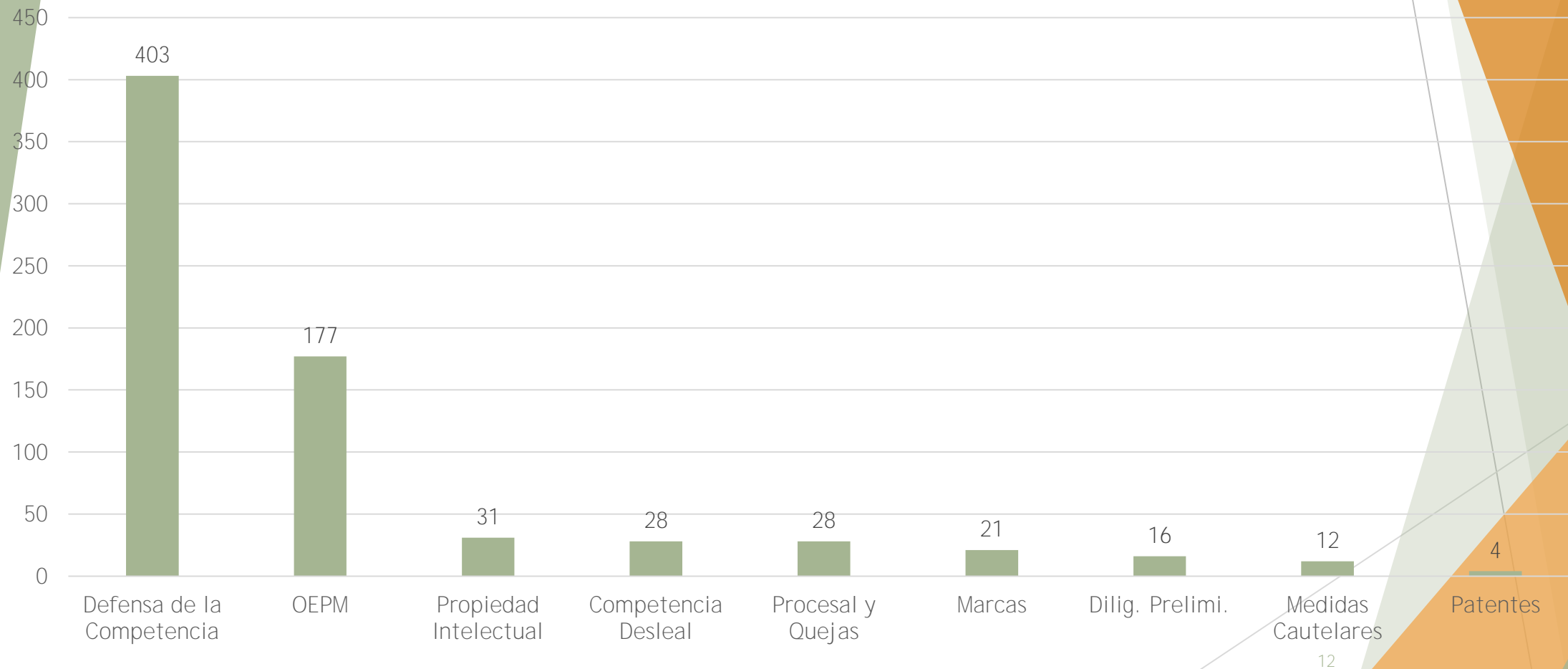
- el presidente por concurso entre miembros de la carrera judicial (preferencia especialista)
- una plaza de magistrado por concurso entre miembros de la carrera judicial (preferencia especialista)
- dos plazas de magistrado absorbidas de la sección 28ª: concursillo interno entre magistrados de la sección 28ª para desplazarse a la sección 32ª (en sucesivos movimientos, cobertura por concurso entre miembros de la carrera judicial, con preferencia especialista)

Radiografía de la sección 32ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

- ▶ Planificación mensual del trabajo:
 - sesiones de deliberación sobre asuntos D. de la Competencia
 - sesiones de deliberación sobre asuntos de propiedad industrial, intelectual y/o competencia desleal
 - vistas y/o deliberaciones de los recursos OEPM.
- ▶ Preparación de las sesiones de deliberación.
- ▶ Desarrollo de las sesiones de deliberación.
- ▶ Protocolo de firma de las resoluciones.

Andando se hace camino: una mirada a la espalda tras un año de recorrido.

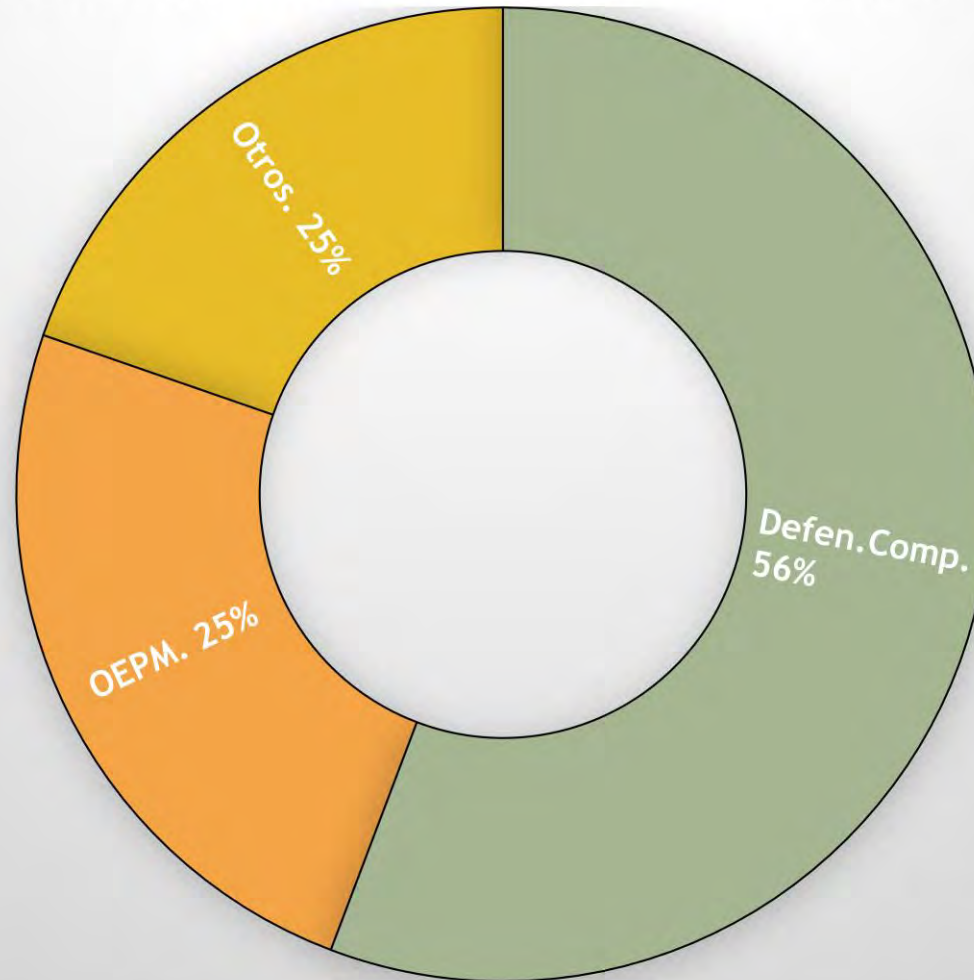
Asuntos registrados en la sección 32 AP Madrid entre el 1/4/23 y el 30/3/24: 720



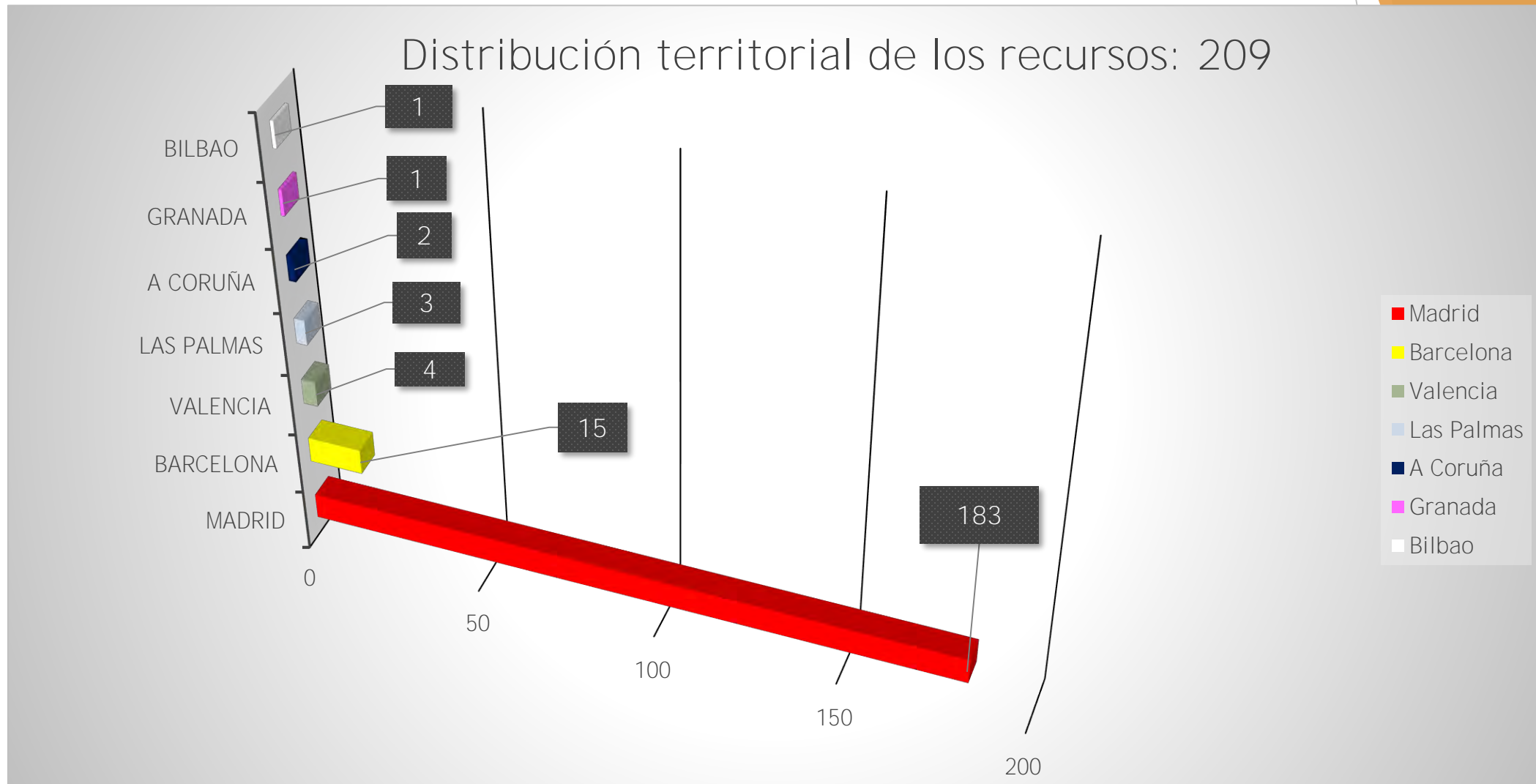
FUENTE: Registro de la sección 32ª de la Audiencia Provincial de Madrid

Andando se hace camino: una mirada a la espalda tras un año de recorrido.

Asuntos registrados entre el 1/4/23 y el 30/3/24: 721



De la OEPM a las secciones especializadas en lo mercantil: una nueva aventura.



FUENTE: Datos facilitados por la OEPM, sobre la base de expedientes remitidos a las A.P.

De la OEPM a las secciones especializadas en lo mercantil: una nueva aventura.

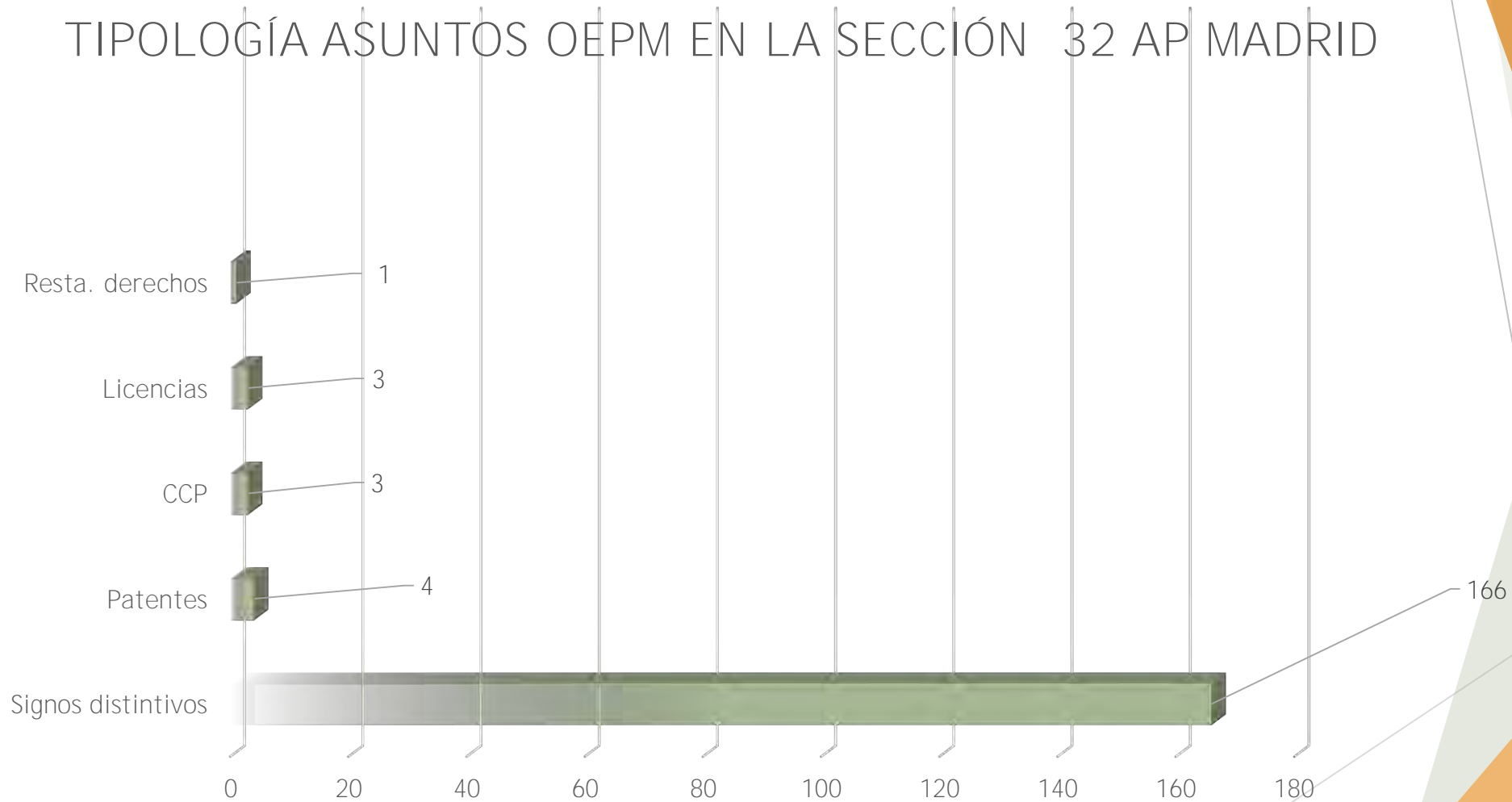
Distribución territorial de los recursos: 209



FUENTE: Datos facilitados por la OEPM, sobre la base de expedientes remitidos a las A.P.

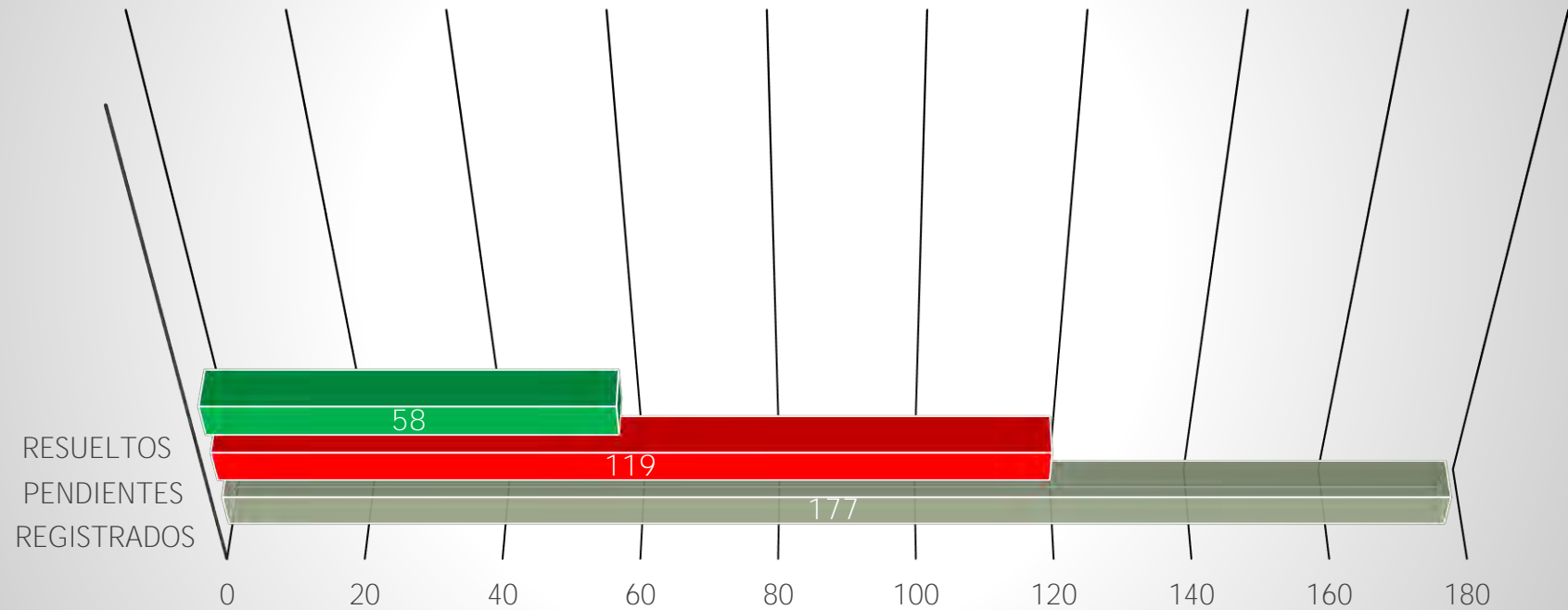
De la OEPM a las secciones especializadas en lo mercantil: una nueva aventura.

TIPOLOGÍA ASUNTOS OEPM EN LA SECCIÓN 32 AP MADRID



De la OEPM a las secciones especializadas en lo mercantil: una nueva aventura.

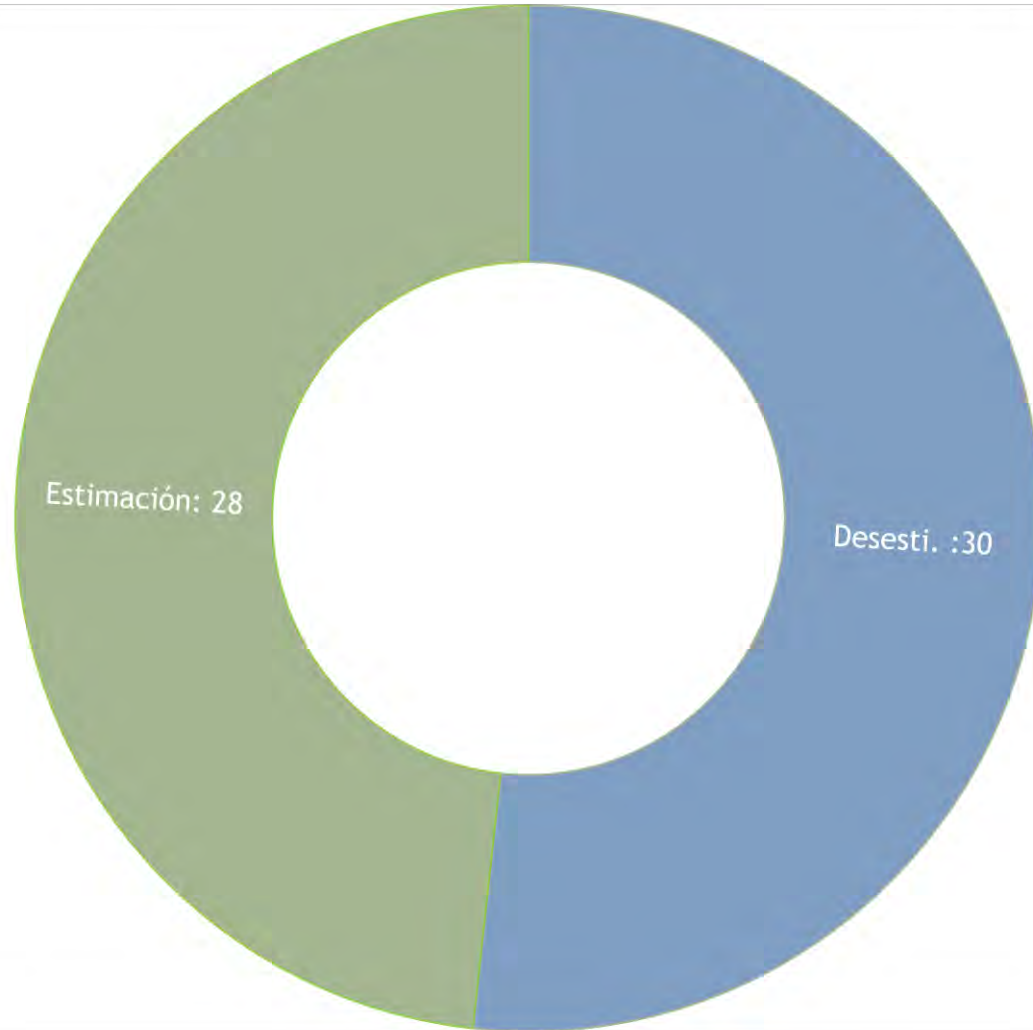
Asuntos OEPM registrados y resueltos en la sección 32 AP Madrid



FUENTE: Registro de la sección 32ª de la Audiencia Provincial de Madrid

De la OEPM a las secciones especializadas en lo mercantil: una nueva aventura.

OEPM: Estimaciones/Desestimaciones en la sección 32 AP Madrid



Vista al frente: perspectivas, necesidades y objetivos.

- ▶ Realidad: 11 promociones de magistrados especialistas en lo mercantil.
110 especialistas en el escalafón de la carrera judicial.
3 magistrados especialistas en el TS
10 magistrados especialistas en excedencia voluntaria
- ▶ Necesidades: -refuerzo de la planta judicial
-racionalización de la carga de trabajo
-incremento de la actividad de formación
-mecanismos de liberación para incentivar la formación
- ▶ Sugerencias: 1- subespecialización de los órganos (repartos por materias)
2- creación de juzgados centrales de lo mercantil y de sala de lo mercantil en la Audiencia Nacional con, al menos, las siguientes atribuciones:
 - recursos contra resoluciones definitivas de la OEPM (en doble instancia)
 - acciones en materia de propiedad industrial

"La sección 32 de la AP de Madrid: una vuelta de tuerca más en la especialización judicial en propiedad industrial"

▶ MUCHAS GRACIAS POR
SU ATENCIÓN